

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial RAD. 00543 -2018	HELMER AHUMADA HERNANDEZ Y EMERSON AHUMADA HERNANDEZ	OLIVIA ROSA PEREZ CARRASCAL	Excepciones de Fondo	5 Días	24 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021

Secretaría. Montería, 23 de febrero de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 23 de febrero de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

CLAUDETTE EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON
EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA de Colombia

Montería, 30 de abril de 2019

Escuela Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito en Oralidad
Montería - Córdoba

RECIBIDO 30 ABR 2019

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería

Hora: 5 f/s.

Cargo: Juez

Referencia: Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE
HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Radicado No.2018-0543

CLAUDETTE EUGENIA RUIZ BERRIO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.623.501 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 92.276 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la demandada OLIVIA ROSA PEREZ CARRASCAL, acudo ante usted dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda en referencia, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, que el finado FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA y la señora OLIVIA ROSA PEREZ CARRASCAL, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular como marido y mujer, pero ésta se inició en julio de 2008, cuando se vino de Sincelejo para Montería y establecieron su hogar en la casa de propiedad de la hija de mi mandante, señora MARTHA LUCIA CASTAÑO PEREZ, de la cual ella tenía el usufructo, inmueble este ubicado en la calle 59 N°11A-06 Barrio La Castellana. Porque si bien es cierto que se conocieron años atrás, en ese periodo de tiempo hasta julio del 2008 mantuvieron una relación de noviazgo, al punto de que el finado tenía establecido su domicilio en la ciudad de Sincelejo en donde adquirió un inmueble mediante Escritura Pública N°1274 del 22 junio de 1994, el cual vendió mediante contrato de compraventa fechado 16 de junio de 2008 a BHORYS FIDEL LOPEZ MARTINEZ, autenticado ante la Notaría de Montería el 28 de julio de 2008, adquisición y venta que el finado realizó como soltero, tal como reposa en los documentos citados.

Además, el causante FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA, antes de iniciar la convivencia con mi mandante (julio de 2008) mantuvo relaciones en Sincelejo con MARÍA BIENVENIDA HERNÁNDEZ BUELVAS con quien tuvo dos hijos EMERSON y HELMER nacidos el 7 de noviembre de 1991 en Sincelejo (hoy demandantes).

SEGUNDO: Es cierto que el señor FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA (QEPD) dispensó a la señora OLIVIA ROSA PEREZ CARRASCAL, durante todo el lapso de esa unión (desde julio de 2008 hasta el día de su fallecimiento 28 de diciembre de 2017) un trato social de esposa.

TERCERO: Es cierto que en el periodo de su convivencia como marido y mujer, fue de público conocimiento ante sus parientes y círculo de amigos.

CUARTO: Es cierto, tal como se determinó en respuesta anterior.

QUINTO: No es cierto, la unión marital de hecho y su convivencia como compañeros permanentes entre el señor FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA (QEPD) y la señora OLIVIA ROSA PEREZ CARRASCAL se inició en julio de 2008 y feneció hasta diciembre 28 de 2017, es decir 9 años y medio.

SEXTO: Es cierto que la unión marital de hecho de la pareja AHUMADA- PEREZ, terminó el día 28 de diciembre de 2017, día del fallecimiento del compañero FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA.

SEPTIMO: Es cierto que los señores AHUMADA- PEREZ, eran solteros y por tanto no tenían impedimento para contraer matrimonio.

Carrera 6ª N° 27-49 edificio: RSK, oficina 103, TEL: 795-19-48
Cel. 300-801-96-64 / 301-547-77-00, e-mail: claudethruizberrio@gmail.com
Montería - Córdoba

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA

OCTAVO: Es cierto que la pareja AHUMADA- PEREZ, estableció su hogar en la ciudad de Montería desde julio de 2008.

NOVENO: Se deduce y se tiene por cierto que los demandantes EMERSON y HELMER AHUMADA HERNÁNDEZ obran como herederos del finado, atendiendo a los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi mandante no se opone a que se declare la unión marital de hecho, pero que los extremos de esta convivencia se determinen entre julio de 2008 y diciembre 28 de 2017, tal como será demostrado con todo el aval probatorio aportado al proceso.

No se opone a la pretensión segunda, pero si a la tercera y se solicita se condene en costas a la parte demandante una vez demostradas las excepciones de mérito que se presentan a continuación.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. TEMERIDAD o MALA FE:

El artículo 79 inciso 1 del CGP establece que: "Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sablendas se aloguen hechos contrarios a la realidad." Lo resaltado fuera de texto.

Con la presente demanda se observa que los accionantes faltaron a la verdad, toda vez que presentan la demanda en su calidad de HEREDEROS del finado FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA, sin embargo ocultaron que conocen de la existencia de otros hermanos, hijos del finado FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA, procreados de sus relaciones matrimoniales con la señora SILVIA ZAKZUK, con quien estuvo casado y de quien se separó legalmente, esto es SALIM JOSE AHUMADA ZAKZUK, quien reside en Medellín y FERMIN ELIAS AHUMADA ZAKZUK, quien tiene su domicilio en Montería, igualmente a MAURICIO RAFAEL AHUMADA JARABA, nacido de sus relaciones con la señora YOLIMA JARABA quien tiene su domicilio en Cartagena, Así mismo sus dos primeros hijos de nombres FERMIN PHILIP y CLAUDIA AHUMADA, quienes residen en U.S.A. Conneticut.

Igualmente, no solicitaron el emplazamiento de los "HEREDEROS INDETERMINADOS", como lo exige la Ley en su artículo 87 del CGP.

2. LA GENÉRICA O IMMOMINADA: Esta excepción está fundamentada en la obligación del Juez de conocimiento en declarar de oficio la EXCEPCION que resulte probada en el desarrollo de la Litis.

A LAS PRUEBAS:

Documentales:

Me acojo a las pruebas documentales aportadas con la demanda, además apporto las siguientes:

1. Contrato de compraventa fechado 16 de junio de 2008 y autenticado en Montería el 28 de julio de 2008
2. Escritura Pública de Compraventa N°1274 del 22 junio de 1994, mediante la cual el finado FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA, adquirió un apartamento en la ciudad de Sincelejo y la Escritura de venta que hace FERMIN JOSE AHUMADA ARRIETA a BHORIS FIDEL LÓPEZ MARTÍNEZ del mismo apartamento (documentos éstos que con posterioridad se aportarán al proceso).

Carrera 6ª N° 27-49 edificio: RSK, oficina 103, TEL: 795-19-48
Cel: 300-801-96-64 / 301-547-77-00, e-mail: claudethruizberrio@gmail.com
Córdoba

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO
ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON
EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA

24
/

Testimoniales:

Sírvase citar a las siguientes personas para que informen al despacho todo cuanto sepan sobre la relación de la pareja AHUMADA - PEREZ:

MARTHA LUCIA CASTAÑO PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía N°52.006.542 de Bogotá, residente en la calle 59 N°11A -06 barrio La Castellana de Montería.

MILENA MARIA FLOREZ, portadora de la CC No. 34.882.546 de Moñitos, quien reside en Montería, barrio Villa Cielo.

NELLY LUZ HERRERA AVILA portadora de la CC No.42.656.652 de Arboletes, residente en el barrio La Castellana calle 59 N°11A-06 de Montería.

Interrogatorio de parte:

Cítese a los demandantes **HELMER y EMERSON AHUMADA HERNÁNDEZ** para que absuelvan el interrogatorio en forma verbal o escrita le formulare el día y hora que para ello señale el despacho.

ANEXOS: Poder para actuar

NOTIFICACIONES:

Los demandantes, se notifica en la dirección anotada en la demanda.

La demandada en la dirección anotada en la demanda.

La suscrita en la carrera 6 No.27-49 edificio RSK oficina 103 de Montería, teléfono: 795-19-48, email: claudethruizberrio@gmail.com.

Atentamente,



CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO
CC No. 41.623.501 de Bogotá
T.P. No. 92.276 del C.S.J.